

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Regulación de Alimentos radicado con el No. 2020-00012-0, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales que fueron consignados por concepto de cesantías. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 14 de abril de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIMENTOS

DEMANDANTE: JUDITH MARIA PADILLA CARRILLO

DEMANDADO: JHONATAN NUÑEZ GONZALEZ

RAD: 70-429-31-84-001-2020-00012-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante solicita la entrega de los siguientes depósitos judiciales que fueron consignados a este proceso por concepto de cesantías:

| Nº Deposito Judicial | Fecha del Deposito | Valor del Deposito |
|----------------------|-----------------------|--------------------|
| 463400000015124 | 13 de febrero de 2023 | \$27.000.000.00 |
| 463400000015125 | 13 de febrero de 2023 | \$ 8.165.942.81 |

En razón a ello, el apoderado judicial de la demandante aporta los siguientes documentos: promesa de compraventa de compraventa de bien inmueble – apartamento 102 ubicado en la Calle 30 N° 8 – 63 en el Edificio Kelly ubicado en el barrio Gaitán de la ciudad de Sincelejo, copia del certificado de Tradición y Libertad No. 340-112843, cedula de ciudadanía del prometiende vendedor, poder a través del cual la demandante lo autoriza para retirar los precitados depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, esta judicatura una vez revisado el proceso y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., encuentra que los depósitos judiciales descritos en precedencia, fueron consignados a este despacho por concepto de cesantías, y su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida de los pequeños, razón la cual, se dispondrá previo a la entrega de los títulos judiciales, una visita al domicilio de los menores por parte del Asistente Social de este Juzgado con el fin de examinar las condiciones en que éstos viven y al predio que pretende adquirir la demandante para los menores de edad.

Por último, se requerirá al apoderado judicial de la demandante para que aporte físicamente la escritura pública N° 1059 del 24 de mayo de 2022, así como el certificado de libertad y tradición N° 340-112843 debido a que el aportado con la solicitud hay partes en las que es imposible leer debidamente el documento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de entregar los depósitos judiciales No. 4634000000015124 por el valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00)**, N° 4634000000015125 por el valor de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN PESOS (\$8.165.942.81)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la señora **JUDITH MARIA PADILLA CARRILLO**, con el fin de examinar las condiciones en que viven los menores y al predio que pretende adquirir la demandante, la cual deberá realizarse a más tardar el 30 de abril de 2023.

TERCERO: Requírase al apoderado judicial de la demandante para que aporte físicamente la escritura pública N° 1059 del 24 de mayo de 2022, así como el certificado de libertad y tradición N° 340-112843, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a86426fb98bab683de66669894f1f6a84fbb8657a9232da048e63737865a33**

Documento generado en 14/04/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>